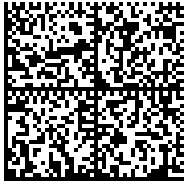


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. NB 00415 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1130612**, respecto del predio BLAS ANILLO II, ubicado en el departamento de Bolívar, municipio San Jacinto, número de folio de matrícula inmobiliaria 062-23468.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RB 00395 del 10 de junio de 2025, *"Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta"*, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.3.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202523001051901 del 23 de octubre 2025, enviada al correo electrónico: juridica@eartetaabogados.com, informado por el titular de la solicitud, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Bolívar para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente a la imposibilidad de remitir de manera efectiva el aviso, la Dirección Territorial Bolívar por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RB 00395 del 10 de junio de 2025, *"Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta"*, en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (6) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Bolívar por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 del 5 de noviembre de 2025, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (6, 7, 10, 11 y 12 de noviembre de 2025), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



JORGE WAJIB ARRIETA PALIS
PROFESIONAL RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 13 de noviembre de 2025, se desfija el presente aviso.



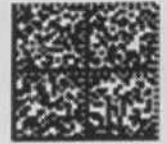
JORGE WAJIB ARRIETA PALIS
PROFESIONAL RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jorge Wajib Arrieta Palis/Profesional RUPTA
Revisó: N/A

RU-FO-10
V1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RB 00395 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011; como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del

RU-MO-02
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución RB 00395 del 10 de junio de 2025: "Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta"

11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, contemplados en las leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras debe remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Asimismo, impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 2.15.6.4.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció que para todas las situaciones no previstas en el Título 6 de la Parte 15 de la referida norma, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.

Que de conformidad con lo anterior, el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Bolívar procederá a decidir sobre la aplicación de la figura de la petición reiterativa en un trámite administrativo del Rupta.

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo del 2025, la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., identificada con NIT No. 900.233.616-1, presentó solicitud asociada al número interno de identificación (ID) 1130612, a través de su representante legal ANDRES MAURICIO BELALCAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.326.837, relativa a la cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No 062-23468, correspondiente al predio denominado BLAS ANILLO II, ubicado en el municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar, en su calidad de propietario y beneficiario de la medida.
2. La Dirección Territorial Bolívar estudió los elementos de procedencia de la solicitud identificada con el número 1130612, de conformidad con los requisitos y términos establecidos en el Título 6 de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015. En desarrollo de este análisis, se pudo identificar que la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., identificada con NIT No. 900.233.616-1, ya había presentado anteriormente una solicitud asociada al ID 1069144, que versa sobre el mismo predio e igual pretensión.

RU-MO-02
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar
Calle 24 No. 55 – 51 Barrio Montecarmelo - Teléfonos (571) 3770300 – (5752) 6861479 - Carmen de Bolívar, - Bolívar, - Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RB 00395 del 10 de junio de 2025: “Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta”

3. La solicitud identificada con el ID 1069144, fue presentada el 15 de septiembre de 2020, y resuelta mediante Resolución No. RB 00730 del 28 de octubre de 2020, “*Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*”, la cual fue notificada a través de correo electrónico al señor ANDRES MAURICIO BELALCAZAR LOPEZ, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., el 2 de abril de 2025, como se puede observar en el expediente del caso.
4. De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente de la solicitud asociada al ID 1069144 de la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., la referida decisión quedó en firme el 3 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con el objetivo de identificar si las solicitudes referidas en el acápite anterior, corresponden a peticiones reiterativas sobre el mismo asunto, se presentará un análisis comparativo de estas:

Factor de análisis	ID 1069144	ID 1130612
Solicitante	INVERSIONES AGRORIOS S.A.	INVERSIONES AGRORIOS S.A.
Número de identificación de la persona solicitante	900.233.616-1	900.233.616-1
Pretensión	Cancelación de una medida de protección del Rupta	Cancelación de una medida de protección del Rupta
Titularidad del solicitante frente a la pretensión	Propietario y beneficiario de la medida de protección	Propietario y beneficiario de la medida de protección
Fecha de presentación de la solicitud	15/09/2020	28/03/2025
Departamento predio objeto de la solicitud	Bolívar	Bolívar
Municipio predio objeto de la solicitud	San Jacinto	San Jacinto
Nombre/dirección del predio objeto de la solicitud	BLAS ANILLO II	BLAS ANILLO II

RU-MO-02
V3

Continuación de la Resolución RB 00395 del 10 de junio de 2025: “Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta”

Número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud	062-23468	062-23468
Anotación que se pretende cancelar	06	06
Porcentaje del derecho sobre el que se realiza la pretensión	100%	100%
Hechos que motivan la solicitud	1. Que INVERSIONES AGRORIOS S.A., identificada con NIT No. 900.233.616-1, adquirió la propiedad del predio denominado BLAS ANILLO II, ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, identificado con el FMI No. 062-23468, a través de la Escritura pública 2681 del 25-09-2009 de la Notaria Primera de Cartagena. 2. Que el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JACINTO, mediante resolución 001 del 2 de noviembre del 2011, ordenó inscribir en el FMI No. 062-23468, la medida de protección “0474 PROHIBICION ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR EL TITULAR”, inscrita en la anotación No. 06, a favor de INVERSIONES AGRORIOS S.A.	1. Que INVERSIONES AGRORIOS S.A., identificada con NIT No. 900.233.616-1, adquirió la propiedad del predio denominado BLAS ANILLO II, ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, identificado con el FMI No. 062-23468, a través de la Escritura pública 2681 del 25-09-2009 de la Notaria Primera de Cartagena. 2. Que el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JACINTO, mediante resolución 001 del 2 de noviembre del 2011, ordenó inscribir en el FMI No. 062-23468, la medida de protección “0474 PROHIBICION ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR EL TITULAR”, inscrita en la anotación No. 06, a favor de INVERSIONES AGRORIOS S.A.

RU-MO-02
V3



Continuación de la Resolución RB 00395 del 10 de junio de 2025: “Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta”

	3. El 15 de septiembre del 2020, la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., se acercó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - Dirección Territorial Bolívar, solicitando la cancelación de la medida de protección RUPTA del predio denominado BLAS ANILLO II, ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, identificado con el FMI No. 062-23468.	3. El 28 de marzo del 2025, la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., se acercó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - Dirección Territorial Bolívar, solicitando la cancelación de la medida de protección RUPTA del predio denominado BLAS ANILLO II, ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, identificado con el FMI No. 062-23468.
Fundamento jurídico que motiva la solicitud	Art 2.15.6.2.2. del decreto 640 de 2020	Art 2.15.6.2.2. del decreto 640 de 2020

Como se puede observar de los datos consignados en la anterior tabla comparativa, es posible concluir que la solicitud del ID 1130612 refiere a la misma persona solicitante, pretensión, predio, fundamentos fácticos y jurídicos, que los del ID 1069144, que como se refirió en el acápite de antecedentes, ya cuenta con decisión de fondo en firme.

Adicionalmente, del contraste en la documentación obrante en los expedientes de las dos solicitudes referidas previamente, no se identificaron en el ID 1130612 pruebas, hechos o fundamentos jurídicos diferentes a los que fueron decididos en el ID 1069144. En ese sentido, de acuerdo con la información expuesta y aportada por el solicitante, se observa que la nueva solicitud constituye una reiteración de la petición que fue resuelta definitivamente, mediante la Resolución No. RB 00730 del 28 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En ese orden de ideas en aplicación de lo descrito en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, frente a la petición de cancelación de una medida de protección en el Rupta asociada al ID 1130612, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RU-MO-02
V3

Continuación de la Resolución RB 00395 del 10 de junio de 2025: "Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa del Rupta"

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR la decisión contenida en la Resolución No. RB 00730 del 28 de octubre de 2020, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)", respecto de la solicitud presentada el 28 de marzo de 2025 por la empresa INVERSIONES AGRORIOS S.A., identificada con NIT No. 900.233.616-1, asociada al ID 1130612, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

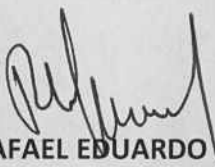
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Carmen de Bolívar, a los diez (10) días, del mes de junio de 2025.



RAFAEL EDUARDO MORALES MORALES
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOLIVAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Jorge W. Arrieta Palis/Profesional RUPTA
Revisó: Jaime Espinosa/Coordinador jurídico
ID: 1130612

RU-MO-02
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar
Calle 24 No. 55 – 51 Barrio Montecarmelo - Teléfonos (571) 3770300 – (5752) 6861479 - Carmen de Bolívar, - Bolívar, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Bolívar El Carmen de Bolívar